

COMUNICADO OFICIAL 004 de 2026

DIRIGIDO A: Entrenadores Deportivos, Dirigentes, Organismos del Sistema Nacional del Deporte, Comunidad Físico-Deportiva en General.

DE: Sala Nacional del Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines – COLEF

ASUNTO: Vencimiento de la Vigencia del Artículo 68 de la Ley 2521 de 2025 y regulación de intentos para la Evaluación de Idoneidad.

FECHA: 6 de agosto de 2026

La **Sala Nacional del Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines (COLEF)**, en cumplimiento de sus funciones legales y con el propósito de brindar total claridad y transparencia en los procesos de Certificación de Idoneidad del entrenador deportivo en el territorio nacional, se permite informar:

1. Vencimiento del Término de Aplicación del Artículo 68 (Ley 2521 de 2025)

El pasado 5 de agosto de 2026 expiró oficialmente el término de un (1) año previsto en el artículo 68 de la Ley 2521 de 2025. En consecuencia, finalizado el régimen transitorio y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2210 de 2022, a partir del 6 de agosto de 2026 los entrenadores deportivos NO TITULADOS únicamente podrán acceder al Registro Provisional mediante la obtención del Certificado de Idoneidad expedido por el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines - COLEF. Lo anterior en concordancia con lo informado por el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo COCED en su Comunicado 007 de 2026 sobre la aplicación de dichas disposiciones legales. Para ello, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 8.º de la Ley 2210 de 2022:

- i) Ser mayor de 18 años.
- ii) Acreditar una experiencia laboral no menor a doce (12) meses como entrenador deportivo (antes del 23 de mayo de 2022).
- iii) Aprobar la Evaluación de Idoneidad en alguna de las categorías asociadas a los ámbitos de desempeño del entrenador.

Por consiguiente, dejan de ser aplicables las disposiciones relativas a:

- Haberse desempeñado como entrenador deportivo no titulado durante un periodo de diez (10) años previo a la entrada en vigor de la Ley 2210 de 2022.
- Acreditar idoneidad mediante cursos de capacitación o perfeccionamiento —con una intensidad no menor a 120 horas— impartidos y certificados por la respectiva federación nacional, internacional o confederación continental.
- Acreditarse como técnico laboral en entrenamiento deportivo.

De igual manera, pierde validez jurídica lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 68 de la Ley 2521 de 2025, el cual establecía que:

"PARÁGRAFO 2. Para la evaluación de idoneidad mencionada en el literal c) del párrafo del artículo 8 de la Ley 2210 de 2022, el aspirante tendrá derecho hasta a tres intentos por cada evaluación, los cuales estarán cubiertos por un único pago de cuatro (4) UVT. Estas evaluaciones serán realizadas por el Colegio Colombiano de Educadores físicos y Profesiones Afines - COLEF."

2. Régimen de Transición para Entrenadores Inscritos hasta el 5 de agosto de 2026

Los entrenadores deportivos que hayan completado la inscripción y el pago de la Certificación de Idoneidad durante la vigencia de la norma transitoria (del 4 de agosto de 2025 al 5 de agosto de 2026), y que no hayan aprobado la Evaluación de Idoneidad prevista en la Ley 2210 de 2022, mantendrán el beneficio otorgado en el artículo 68 de la Ley 2521. Este beneficio les concede hasta dos (2) intentos adicionales para superar la Evaluación de Idoneidad en caso de no ser aprobados.

Garantía de Derechos:

Dichos aspirantes podrán presentar, amparados en el pago previamente realizado de cuatro (4) UVT (que corresponde a la suma de \$209.496 para la vigencia 2026), **hasta tres (3) intentos** de Evaluación de Idoneidad conforme a lo dispuesto en la Ley 2521.

3. Condiciones para Nuevas Inscripciones a partir del 6 de agosto de 2026

Los entrenadores que inicien el proceso de inscripción para la Certificación de Idoneidad ante el COLEF se registrarán de manera ordinaria por lo dispuesto en la Ley 2210 de 2022.



COLEGIO COLOMBIANO DE
EDUCADORES FÍSICOS Y
PROFESIONES AFINES

En consecuencia, finalizado el régimen transitorio, se aplican las siguientes condiciones para las nuevas inscripciones:

- **Un único intento por pago:** El pago cubre exclusivamente la presentación de una (1) Evaluación de Idoneidad.
- **Nuevos intentos:** Si el aspirante no aprueba la Evaluación de Idoneidad, para presentarse nuevamente deberá iniciar un nuevo proceso de inscripción y hacer los pagos correspondientes de acuerdo a la tarifa fijada en la ley.

4. Compromiso Institucional

El COLEF ratifica su compromiso con la garantía de los derechos de los entrenadores deportivos, la correcta aplicación de la normativa legal vigente y el fortalecimiento continuo de los procesos de Certificación de Idoneidad y cualificación profesional de los entrenadores en Colombia.

**SALA NACIONAL COLEGIO COLOMBIANO DE EDUCADORES FÍSICOS Y
PROFESIONES AFINES - COLEF**